



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00158

Mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, reformada por auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUCI EMIR MARIN TOVAR, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

- 1.1. **\$5.382.922.00 M. CTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré número 066466100012708, aportado con la demanda.
- 1.2. **\$831.660.00 M. CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 28 de septiembre de 2018, hasta el 27 de agosto de 2019.
- 1.3. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital mencionado, desde el 28-08-2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- 1.4. **\$1.345.760.00 M. CTE.**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066466100010901, aportado con la demanda.
- 1.5. **\$100.781.00 M. CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 10-11-2019, hasta el 04-08-2020.
- 1.6. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital mencionado, desde el 05-08-2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

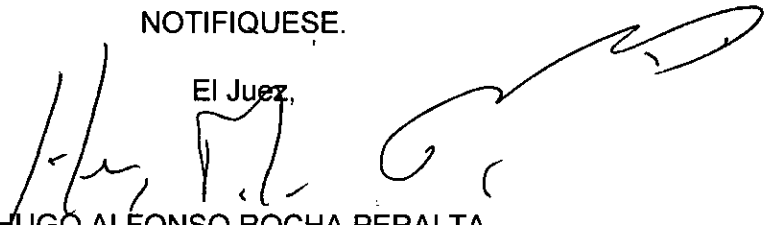
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado LUCI EMIR MARIN TOVAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$400.000 =** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 130,
hoy 5 de noviembre de 2020.
La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ